



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 663 -2023-MPCP

Pucallpa,

12 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N° 42714-2023, que contiene el Contrato de Servicio N° 004-2023-MPCP, de fecha 03 de julio de 2023, la Carta N° 038-2023/CCM, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Carta N° 345-2023-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe N° 418-2023-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 02 de octubre de 2023, Informe Legal N° 1090-2023-MPCP-MG-GAJ, de fecha 05 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Servicio N° 004-2023-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MAFCON E.I.R.L, para que este último se encargue de realizar el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE OBELISCO PLAZA DE ARMAS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por el monto de S/ 87,000.00 (Ochenta y Siete Mil con 00/100 Soles) exonerado el IGV, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, cuyo procedimiento de selección se llevó a cabo bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Carta N° 038-2023/CCM, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Gerente de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MAFCON E.I.R.L, solicita prestación adicional y ampliación de plazo para realizar: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE OBELISCO PLAZA DE ARMAS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", anexando informe técnico que sustenta las partidas adicionales para dicha prestación, en el mismo que especifica: "(...) se encontró una superficie interior revestido con granito liso, que imposibilitó la adhesión directa de mortero para el tarrajeo después del Escarificado de muros, tal como se establece en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Para subsanar lo encontrado, después del retiro del porcelanato, se realizó un empastado a las superficies de granito con cemento y agua (diablo fuerte), previo al tarrajeo, mezcla que facilitó la obtención de una superficie rugosa y apta para el tarrajeo propiamente dicho (...)" Concluyendo así que, para el cumplimiento a cabalidad de las metas para la ejecución satisfactoria del servicio, establecida en el Contrato, se hizo necesario realizar trabajos adicionales de empastado sobre la superficie del obelisco, con cemento y agua, siendo el costo adicional por la ejecución de la partida adicional de S/ 12,139.99 soles;

Que, mediante Informe N°003-2023-MPCP-GM-GAT-SGFP/MSV, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Inspectora del servicio denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE OBELISCO PLAZA DE ARMAS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", informa a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental que resulta improcedente la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales y ampliación de plazo, puesto que el contratista ejecuto trabajos adicionales antes de su aprobación, toda vez que se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que para la ejecución de prestaciones adicionales es necesario contar previamente con la resolución del titular de la Entidad en la cual se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, además por la modalidad de ejecución del servicio establecido en el contrato es a SUMA ALZADA;

Que, mediante Informe N° 418-2023-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 02 de octubre de 2023, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, concluye que, las solicitudes presentadas por el Gerente de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MAFCON E.I.R.L, sobre ejecución de prestaciones adicionales, así como la ampliación del plazo por quince (15) días, devienen improcedente, sustentando que el expediente técnico de las prestaciones adicionales del servicio, se debería haber presentado oportunamente y esperar su aprobación respectiva por el titular, antes de ejecutarse las partidas que supuestamente requieran de adicional, indicando también que en el presente caso se presenta el sustento de las prestaciones adicionales después de ejecutarse dichas partidas;

Que, el párrafo 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, señala: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";



Que, el párrafo 34.1 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, así mismo, el párrafo 34.3 del artículo 34 de la Ley dispone: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, teniendo en cuenta que la contratación del servicio se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada; mediante Opinión N° 117-2021/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, que absuelve la siguiente duda: "¿Procede el pago de adicionales y deducivos solicitados por la contratista, pese a que la modalidad del contrato es a suma alzada?"; a modo de conclusión se estableció lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. En los contratos de obra bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados ejecutados contratados, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra.

3.2. Independientemente del sistema de contratación utilizado, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad apruebe una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación."

Que, bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que puede haber excepciones para ejecutar prestaciones adicionales cuando el sistema de contrato haya sido a suma alzada; como primer punto reprochable, se tiene que, las acciones realizadas por la empresa que viene ejecutando el servicio en mención, contravienen con los intereses jurídicos establecidos dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que se procedió con la ejecución de las prestaciones adicionales sin contar con la autorización previa del titular de la entidad;

Que, de la ampliación de plazo solicitada, mediante lo dispuesto en el párrafo 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Que, mediante Informe Legal N° 1090-2023-MPCP-MG-GAJ, de fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, señala que la empresa encargada de la ejecución del servicio, presentó su solicitud de ampliación de plazo, en base a la pretensión principal que viene siendo la ejecución de prestaciones adicionales, mismas que ya habrían sido ejecutadas sin previa autorización del titular de la entidad edil, como señala el informe de la empresa contratista que se presentó como anexo a la Carta N° 038-2023/CCM; siendo ello así, de manera puntual esta Gerencia indica, que ante el análisis de la normativa vigente en el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, seguida de un análisis de los hechos señalados, Opina que se declare IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo la solicitud de Prestaciones Adicionales y Ampliación de Plazo, de la ejecución del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE OBELISCO PLAZA DE ARMAS, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", presentada por el Gerente de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MAFCON E.I.R.L, quien viene ejecutando el servicio en mención.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de





Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Prestaciones Adicionales y Ampliación de Plazo, de la ejecución del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE OBELISCO PLAZA DE ARMAS, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", presentada por el Gerente de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MAFCON E.I.R.L, quien viene ejecutando el servicio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL